

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Lima, **28 de octubre de 2016** 1418-2016-MTC/03

VISTO, el escrito de registro N° 2010-041618 del 12 de octubre de 2010, presentado por la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización, a favor del señor ANGEL HERENCIA LEON;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 543-2008-MTC/03 del 09 de septiembre de 2008, se otorgó autorización a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, con plazo de vigencia hasta el 11 de septiembre de 2018;

Que, con escrito de Visto, la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., solicita la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 543-2008-MTC/03, a favor del señor ANGEL HERENCIA LEON;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 12 de enero de 2011, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. con escrito de registro N° 2010-041618, la misma quedó aprobada el 13 de enero de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, mediante Informe N° 0819-2016-MTC/28, ampliado por el Informe N° 1017-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que corresponde declarar aprobada al 13 de enero de 2011, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 543-2008-MTC/03 a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., a favor del señor ANGEL HERENCIA LEON, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada, al 13 de enero de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa BARUK RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 543-2008-MTC/03, a favor del señor ANGEL HERENCIA LEON, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

ARTÍCULO 2.- Reconocer al señor ANGEL HERENCIA LEON, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 543-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

